

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho; en la oficina central de la Autoridad Marítima Portuaria, situada en calle número 2, casa número 127, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el **Capitán de Navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, director presidente, **licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, directora propietaria; **licenciado Marco Tulio Orellana Vides**, director propietario; **ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia**, director propietario; **licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, en funciones de directora propietaria; **ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**, director suplente y **licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, director ejecutivo; **AUSENTE: licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya y licenciado Juan de Dios Pérez De León.** **I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. **II) RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE DESGUACE DE BUQUE GUAZAPA.** La licenciada Elizabeth Díaz, en su calidad de gerente marítimo, y el licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, se refirieron a la solicitud de desguace del buque Guazapa, explicando que es importante resolver, pues la nave se encuentra en un estado de deterioro que incrementa cada día, lo cual representa un riesgo inminente de hundimiento; por lo que la recomendación técnica y jurídica es que se apruebe la solicitud de desguace del buque, estableciendo un plazo máximo de 60 días, plazo en el cual se deberá llevar el buque al astillero FORMOSA para realizar el descargo de la materia oleosa y posteriormente se proceda al desguace, tal como consta en su solicitud. Los señores miembros del Consejo Directivo, con base en la opinión técnica y legal antes expuesta, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 150/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 19 de julio de 2018, el licenciado Jorge Ernesto González Segura, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., presento escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria,

solicitud para que previo el trámite correspondiente se Autorice el Desguace del Buque Tanque GUAZAPA I, propiedad de la referida sociedad.

- II.** Que mediante resolución referencia DE/37/2018, de fecha 13 de agosto del 2018, se apertura el expediente respectivo, se agrega la solicitud y documentación adjunta; y se resuelve prevenir al licenciado Jorge Ernesto González Segura, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, so pena de inadmisibilidad diera cumplimiento a los aspectos contemplados en los literales a), d), e) y f) del artículo 32 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria.
- III.** Que en fecha 20 de agosto de 2018, el licenciado Jorge Ernesto González, para evacuar la prevención realizada, presento la documentación requerida, detallando además que el plan de desguace queda sujeto a la aprobación de la AMP, ya que se tiene previsto desplazar la nave de su actual ubicación en el muelle del Puerto de La Unión Centroamericana hacia el muelle de FORMOSA S.A. de C.V., con el apoyo del Practico que se designe.
- IV.** Que mediante resolución de Dirección Ejecutiva referencia DE/43/2018, de fecha 27 de agosto del 2018, fue admitida la solicitud presentada y se instruyó a la Gerencia Marítima realizar los análisis técnicos correspondiente y practicar las inspecciones respectivas para determinar las condiciones de navegabilidad del buque GUAZAPA I, y para verificar que el astillero de FORMOSA, S. A. DE C.V., ubicado en el Municipio de La Unión, propuesto por la sociedad solicitante para llevar a cabo las labores de desguace, tiene la capacidad para recibir y varar el buque en sus instalaciones y cuenta con los espacios para almacenar temporalmente los desechos que se generen.
- V.** Que mediante resolución DE/47/2018, de fecha 17 de septiembre del 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva de la AMP, se señaló el día miércoles 19 de septiembre de dos mil dieciocho a partir de las diez horas para realizar diligencias técnicas de inspección para verificar las condiciones de navegabilidad del buque Guazapa I y las condiciones físicas del astillero de FORMOSA, S. A. DE C. V., requiriendo a la sociedad solicitante realizar las gestiones necesarias para permitir el ingreso al personal técnico de la AMP.

- VI.** Que en la fecha y hora programada fueron realizadas las inspecciones técnicas ordenadas, y oportunamente se emitieron los informes en los que constan los resultados obtenidos así como las respectivas recomendaciones, indicando entre aquellas prioritarias vinculadas a la inspección del buque que se hace necesario buscar mecanismos para evitar daños y proteger el interés público evitando una contaminación ambiental en la zona, para lo cual se plantea que es necesario realizar de forma inmediata un inventario de los desechos peligrosos potencialmente contaminantes, que se encuentren a bordo del buque.
- VII.** Que en el informe preparado para identificar las condiciones de las instalaciones del astillero de FORMOSA, S.A. DE C.V., se concluyó que el mismo no cuenta con servicios básicos como electricidad, servicios sanitarios, iluminación o recintos bajo techo en condiciones habitables; por lo que actualmente es un terreno agreste; asimismo se señala que las infraestructuras y equipos presentan alto grado de deterioro; considerándose poco probable el poder restaurar su capacidad operativa y que el muelle de concreto se encuentra en condición crítica y presenta un alto grado de riesgo del fallo.
- VIII.** Que el 02 de octubre del 2018, el licenciado Jorge Ernesto González Segura, actuando en representación de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., presenta escrito dirigido al Director Ejecutivo de la AMP, mediante el cual solicita urgentemente se autorice el traslado del buque al astillero de FORMOSA, S.A. DE C.V., haciendo mención que dicha petición tiene fundamento en el hecho de que el día 01 de octubre de 2018 el buque se había escorado a estribor debido a la filtración de agua, producto del deterioro de la parte externa de dicha nave.
- IX.** Que habiéndose realizado los estudios e inspecciones técnicas necesarias que permiten contar con suficientes elementos para pronunciarse en relación a la solicitud realizada por la sociedad panameña Guazapa, S.A., y considerando todos los aspectos vinculados a la problemática surgida con el buque tanque Guazapa I, es procedente emitir la resolución correspondiente.

POR TANTO: con base en los Artículos 7 numeral 2; 10 numerales 4 y 5; 48 de la Ley General Marítimo Portuaria; 31 literal a) del Reglamento Ejecutivo de la Ley General

Marítimo Portuaria; 20 literal d) del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, RESUELVE:

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el inmediato Desguace del buque tanque MT GUAZAPA I, sin nacionalidad, número OMI 7432070, con Distintivo de Llamada 3FYQ8, arqueo bruto 1782 TRB, propiedad de la sociedad panameña GUAZAPA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el cual se encuentra actualmente atracado en el Puerto de La Unión Centroamericana, por haber perdido su condición o habilidad para navegar, representar un inminente peligro para la navegación y para la infraestructura portuaria en la que se encuentra atracado, lo cual tiene sustento en los aspectos técnicos que se detallan:
 - a) La plancha de cubierta se encuentra en un estado avanzado de corrosión, observando delaminación del acero, grietas, fisuras, desgaste y abolladuras; al igual que las tuberías y el castillo de proa.
 - b) En el pique de proa, los mamparos se encuentran con un grado de corrosión avanzado con orificios que permiten el ingreso de agua hasta el cuarto de cadena.
 - c) En la propela de proa se encontró un estimado de 40 cm de profundidad de agua, probablemente existe una vía de agua y las paredes exhiben corrosión, asimismo el motor hidráulico está inservible.
 - d) Los tanques de slop ubicados en la proa que contiene aguas oleosas, el de babor está a punto de rebosar y el de estribor está a un 80% de su capacidad estimada en 38 m³, aproximadamente.
 - e) Tres de los doce tanques de carga presentan problemas, el tanque 3 de estribor tiene entre 10 a 20 cm de agua, el tanque 5 de babor tiene el techo con filtración de agua, grietas, y con corrosión, el tanque 6 de babor tiene un aproximado de un metro de agua potable en su interior. En el resto de los tanques de encontraron pequeñas fisuras en piso, paredes y techo.

- f) De los doce tanques de lastre, el número 4 de babor se encuentra vacío debido a que el mamparo posee orificios que conectan a un tanque de carga adyacente y podría llenarse con agua.
- g) En el cuarto de bombas ubicado en la cubierta principal frente al castillo y en él se evidencia derrame de agua oleosa, acumulada probablemente por fuga. En este espacio no debería encontrarse líquidos acumulados.
- h) El cuarto de máquinas tiene acumulación de agua oleosa de 40 cm de profundidad aproximadamente. Asimismo, en el tanque de almacenamiento de combustible de estribor, por encima de las válvulas tiene agua oleosa acumulada de 40 cm de profundidad aproximadamente y lodos sedimentados en la parte baja.
- i) No funciona timón de puente de mando, dado que, al girar la rueda de gobierno, no se observa en el medidor de ángulo ningún movimiento.

2. **ADVERTIR** a la sociedad GUAZAPA, S. A., que la presente autorización tiene un plazo de validez de sesenta días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación respectiva y que la misma esta supedita a que se atiendan sin excepción los siguientes requerimientos:

- a) Notificar a esta Autoridad por lo menos con setenta y dos horas de anticipación la fecha en la que iniciará las labores de desguace.
- b) Deberá realizar las actividades de limpieza y remoción de desechos peligrosos del buque tanque MT GUAZAPA I, en el Puerto de La Unión Centroamericana, previamente al desplazamiento del buque a las instalaciones del astillero FORMOSA, S. A. DE C. V., ubicado en el departamento de La Unión, por las condiciones estructurales que presenta dicho astillero, a fin de garantizar la seguridad y prevenir derrames contaminantes.
- c) Contratar una empresa legalmente establecida con experiencia comprobable en desmontaje electromecánico para ejecución de los trabajos de desguace, estableciendo al personal técnico profesional que fungirá como responsable de las obras en campo y tener a un ingeniero de seguridad industrial.

- d) Detallar el método de anclaje y amarre del buque durante los trabajos, la señalización marítima efectiva tanto diurna como nocturna para evitar peligros a la navegación en la zona, así como designar a un responsable de resguardar al buque hasta que sean finalizados los trabajos de desguace.
 - e) Presentar un cronograma y descripción de actividades a realizar, considerando fecha prevista para el inicio de los trabajos y la metodología, medidas de seguridad industrial y de contingencia ante emergencias, asimismo la preparación de las instalaciones donde se realizará el desguace.
 - f) Presentar la descripción de la maniobra de traslado del buque al muelle de FORMOSA S.A. DE C.V. para el reciclaje, lo que deberá incluir el uso de dos remolcadores, uno para maniobra y otro de apoyo; por seguridad, el personal designado por el propietario para realizar el amarre/desamarre del buque, deberá ir a bordo de los remolcadores, teniendo en cuenta que en el traslado no deberá utilizar la máquina principal del buque, por carecer de dotación mínima, por el potencial riesgo para la seguridad de la vida humana y por requerirse para el uso suministro de combustible y lubricantes, los cuales se convierten en fuentes potenciales de contaminación.
3. **INSTRUIR** a la Gerencia Marítima para que ejerza labores de supervisión en las diferentes etapas de ejecución del desguace del buque tanque MT GUAPAZA I, verificando el cumplimiento por parte de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., de todos los requisitos técnicos establecidos, para llevar a cabo dichas labores.
4. **INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que notifique la Autorización de Desguace del buque tanque MT GUAZAPA I, a las instituciones gubernamentales siguientes: MARN, MINSAL, CEPA Y FGR, para que de conformidad a sus competencias consideren lo pertinente, asimismo para que oportunamente informe a dichas entidades la fecha en que darán inicio a las labores de desguace una vez sea definido por la sociedad propietaria del buque, a efecto de que de considerarlo procedente supervisen el proceso.
5. **ADVERTIR** a la sociedad GUAZAPA, S. A., que la presente autorización tiene una duración de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la

misma, periodo en el cual deberá realizar el desguace que se autorizan y que el incumplimiento a las instrucciones y ordenes reglamentarias de la AMP, puede atribuirle la comisión de una infracción establecida en la Ley General Marítimo Portuaria, dando lugar al inicio al proceso administrativo sancionador

NOTIFIQUESE. -

III) RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE FACTIBILIDAD. El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, informó a los señores directores que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Desarrollo Urbano (MOP), ha devuelto a la AMP, los expedientes administrativos correspondientes al proyecto de continuidad de factibilidad de la empresa CENERGICA y la factibilidad de inicio de operaciones de la empresa Energía del Pacífico, Ltda, de C.V. los cuales fueron remitidos a esa cartera de estado con el objeto de continuar con el trámite de obtención de una concesión del Estado; por lo que recomendó emitir una nueva resolución de ambos casos aclarando los puntos cuestionados por el MOP. Los señores directores, con base en la recomendación legal expuesta, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 151/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se recibió nota referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1632-2018, proveniente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOP mediante la cual citando resolución de las once horas del veintisiete de septiembre dos mil dieciocho emitida por esa Secretaria de Estado, devuelve la certificación del expediente administrativo remitido por esta Autoridad en el trámite de factibilidad técnica del proyecto “GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL” que será desarrollado por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO LTDA. DE C.V. , compuesto por 254 folios útiles.

- II.** Que las consideraciones consignadas en la resolución emitida por el MOP en los romanos del I al IV se limitan a describir fragmentos de contenido de la parte resolutoria de la autorización de factibilidad técnica del proyecto de EDP referencia número 90/2018 emitida a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, y de la modificación de la misma acordada por resolución número 136/2018 de las nueve horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho. Asimismo, a señalar por una parte que no es procedente que la AMP remita documentos originales y por otra a cuestionar que se les ha remitido una copia escaneada. Finalmente en los romanos V y VI se hace referencia a nota MOP-UCR-LEGAL-CEX-0911-2018 en la cual se requirió dar trámite a petición realizada por EDP cuyo resultado motivo modificar la factibilidad previamente emitida y además señala que la AMP no se pronuncia sobre las razones que justifican y motivan la definición de plazo de la concesión y contraprestación a cargo del concesionario, siendo en síntesis estos dos últimos aspectos sobre los cuales el MOP requiere que la AMP se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, previo a tramitar la iniciativa de ley para el proyecto de EDP y por el motivo que decide devolver la certificación del expediente.
- III.** Que en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto Legislativo número 906, fue aprobada la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre en adelante LCEDPMT, vigente a partir del día once de marzo dos mil dieciocho, cuerpo normativo que establece los procedimientos, las condiciones, el plazo y requisitos para obtener concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre y de explotación portuaria. En su artículo 4 la citada ley señala que la AMP en adición a sus competencias institucionales será la encargada de establecer factibilidad técnica de los proyectos relacionados con explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre; y por otra parte que el MOP de elaborar el anteproyecto de concesión que se someterá a autorización legislativa.
- IV.** Que la LCEDPMT crea un procedimiento especial para que la AMP establezca factibilidad técnica de los proyectos de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, estableciendo además en sus disposiciones finales el trámite para la regularización de actividades de explotación privada existentes y en coherencia con las competencias institucionales establecidas en la Ley General Marítimo Portuaria, regula la participación de esta Autoridad en materia de

modificación, cesión y prórroga de las concesiones y establece que será la encargada de ejercer control y supervisión de las mismas.

- V.** Que en el marco de las competencias que la LCEDPMT atribuye al MOP al recibir la certificación de la resolución de factibilidad emitida por la AMP y el expediente correspondiente debe elaborar la propuesta de Decreto Legislativo de otorgamiento de la concesión, conforme a los aspectos generales determinados en la citada Ley.
- VI.** Que la AMP al autorizar factibilidad técnica del proyecto “GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL”, a desarrollarse por EDP en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, dio estricto cumplimiento al trámite establecido para la regularización de actividades de explotación privada existentes, en atención que a la entrada en vigencia de la LCEDPMT dicha sociedad se encontraba en trámite para la obtención de la factibilidad técnica, aplicando en lo pertinente los requerimientos establecidos en el Capítulo II de la citada Ley.
- VII.** Que en resoluciones número 90/2018 y su modificación número 136/2018, este Consejo Directivo no se pronunció sobre el plazo de concesión ni la contraprestación que EDP deberá enterar al Estado de El Salvador porque atendiendo el alcance de las atribuciones que confiere a la AMP la LCEDPMT la etapa de factibilidad que comprende identificar si el mismo cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras exigibles y el cumplimiento de requisitos legales que permitan definir un área de dominio público en la que se puede desarrollar el proyecto, aspectos que constan en el expediente respectivo.
- VIII.** Que siendo el proyecto de EDP de categoría “A” por comprender explotación portuaria privada con inversión mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América el plazo máximo de concesión que puede otorgar el Estado salvadoreño es de cincuenta años prorrogables conforme establece el artículo seis de la LCEDPMT y la contraprestación que deberá pagar serán las cantidades que resulte de aplicar la fórmula que el legislador estableció en el artículo siete del citado cuerpo normativo lo cual se obtiene considerando el área de dominio público a utilizar para operaciones y seguridad y la categoría del proyecto que define el factor vinculado a la inversión.

- IX.** Que en la solicitud presentada EDP define que el plazo requerido para el uso de espacios de dominio público será de cincuenta años, no obstante, al describir el proyecto establece que el mismo tiene origen en la adjudicación de la licitación promovida por la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V., en representación de las empresas distribuidoras de El Salvador, que comprende el suministro por veinte años de hasta 355 MW de energía eléctrica a centrales operadas con gas natural, carbón y de energía renovable, la cual oportunamente fue aprobada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET mediante acuerdo 1158-E-2013.
- X.** Que técnicamente los plazos de concesión no pueden exceder el tiempo que de forma razonable se calcule para que el concesionario recupere las inversiones efectuadas para la explotación de áreas de dominio público junto con los rendimientos producto del capital invertido, tomando en cuenta las inversiones necesarias para lograr los objetivos contractuales específicos, sean estas iniciales o proyectadas para llevarse a cabo durante la vida de la concesión, por lo tanto, la definición del plazo no solo debe atender a la propuesta del eventual concesionario, sino calcularse en función de las obras y servicios objeto de la misma y del real y particular interés que el Estado Salvadoreño tenga en el proyecto.
- XI.** Que no obstante, que la AMP ha finalizado el procedimiento de factibilidad técnica del proyecto a desarrollarse por EDP y remitió al MOP el expediente respectivo para que dicha Secretaria de Estado diera continuidad al procedimiento de Ley, esta Autoridad con el único objetivo de brindar un aporte que permita al MOP contar con información necesaria para dar continuidad sin más dilación al procedimiento interrumpido al devolver el expediente de factibilidad, estima procedente emitir opinión ilustrativa con alcance de una recomendación vinculada al plazo y monto de la contraprestación, a efecto de avanzar en el proceso y pueda ser considerada en el proyecto de Decreto Legislativo que elaborará el MOP.

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 7 numerales 6 y 13 de la Ley General Marítimo Portuaria; 1, 5 parte final, 6, 7, 9 literal d) y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre,

RESUELVE:

a) **RECOMENDAR** al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que dado que a la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V. (EDP), cuenta con una adjudicación de la licitación promovida para el suministro por veinte años de hasta 355 MW, por la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V., en representación de las empresas distribuidoras de El Salvador, aprobada posteriormente por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, lo cual requiere la construcción en áreas de dominio público marítimo terrestre de una Terminal de Gas Natural Licuado (GNL), para la recepción, almacenamiento, regasificación y manejo, a desarrollarse en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, utilizando un área de 660,825 metros cuadrados, delimitada por una zona operativa incluyendo tuberías de 343,640 metros cuadrados y de un área de seguridad de 317,185 metros cuadrados, proyecto que cuenta con factibilidad técnica emitida por la AMP, para el establecimiento del plazo de concesión y monto que en concepto de contraprestación deberá pagar al Estado de El Salvador puede considerar los aspectos siguientes:

- a) Que el proyecto de suministro de energía por el plazo de veinte años adjudicado a EDP, aunque es el resultado de una licitación privada es de claro interés del Estado Salvadoreño.
- b) Que el retorno de la inversión de las obras a construir en espacios de dominio público en relación a los servicios adjudicados a EDP para el suministro de hasta 355 MW tiene que haber sido considerado atendiendo el plazo de la citada adjudicación, sin embargo, con base a lo establecido en el literal d) del artículo 9 de la LCEDPMT en la solicitud de factibilidad EDP ha determinado que sus proyecciones de plazo por el cual pretende obtener la concesión son de cincuenta años.
- c) Que el plazo del contrato de concesión, debe establecerse en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto. Debiendo la duración máxima de dicha concesión, no exceder del plazo que se considere razonable a fin de que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de la concesión, o de la vida útil de las instalaciones prestando servicio de calidad adecuada, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los específicos objetivos contractuales.

- d) Que atendiendo a la naturaleza de las obras que proyecta construir EDP y a las proyecciones de plazo para el cual se pretende obtener concesión, puede considerarse que el plazo de cincuenta años solicitado es razonable, ya que garantiza que el concesionario recupere las inversiones efectuadas para la explotación de áreas de dominio público, así como otras que pueda proyectar a futuro en procura del cumplimiento de compromisos contractuales obteniendo rendimientos producto del capital invertido.
- e) Que teniendo como base que el proyecto de EDP es categoría “A” y que utilizará un área de dominio público marítimo terrestre de 660, 825 metros cuadrados, distribuidos en zona operativa y de seguridad, debería pagar al Estado de El Salvador una contraprestación que deberá ser ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual aplicando la fórmula establecida por el artículo 7 de la LCEDPMT para el primer año sería la que se detalla:

Uso	Componente	Área m ²	Sub Total m ²	Total m ²	\$/m ²	Pago mensual 1er Año	Pago anual 1er año	Total 1er Año
Operaciones	FSRU-Gasero	321,864	343,640	660,825	\$0.072	\$25,542.08	\$306,504.96	\$453,128.88
	Tuberías	21,776						
Seguridad	Seguridad 1	139,812	317,185		\$0.036	\$12,218.66	\$146,623.92	
	Seguridad 2	54,624						
	Seguridad 3	122,749						

En síntesis, por la zona operativa incluyendo tuberías que comprende un área de 343,640 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$306,504.96) en el primer año de la concesión; y por las zonas de seguridad que comprende un área de 317,185 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$146,623.92), en el primer año de la concesión, consecuentemente para el primer año de concesión la contraprestación total sería de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$453,128.88), la cual será ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- a) **INCORPORAR** al expediente de factibilidad de la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO LTDA. DE C.V. que ha sido devuelto por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano la presente recomendación.
- b) **CERTIFICAR** nuevamente el expediente completo y remitirlo en el plazo establecido al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto que sin más dilación de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre y oportunamente remita a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

NOTIFIQUESE. –

RESOLUCIÓN 152/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se recibió nota referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1631-2018, proveniente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOP citando resolución de las diez horas del veintisiete de septiembre dos mil dieciocho emitida por esa Secretaria de Estado, devuelve la certificación del expediente administrativo remitido por esta Autoridad en el trámite de factibilidad técnica para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. compuesto de 252 folios útiles.
- II. Que las consideraciones consignadas en la resolución emitida por el MOP en los romanos del I al IV se limitan a describir fragmentos de contenido de la resolución referencia número 143/2018 emitida a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ratifica los términos de la resolución número 136/2018 de las nueve horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho, que modifico la resolución número 78/2018 de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho que a su vez modifico la resolución de Dirección Ejecutiva referencia DE/07/2018 de las ocho horas del día treinta de enero

de dos mil dieciocho que autorizo la factibilidad para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA. Asimismo, a señalar por una parte que no es procedente que la AMP remita documentos originales y por otra a cuestionar que se les ha remitido una copia escaneada. Finalmente en los romanos V y VI se hace referencia a nota MOP-UCR-LEGAL-CEX-0910-2018 en la cual se hace del conocimiento de la AMP algunas observaciones a notas referencia PRECD-AMP-082-2018 y PRECD-AMP-094-2018 y se señala además que la AMP no se pronuncia sobre las razones que justifican y motivan la definición de plazo de la concesión, contraprestación, categoría del proyecto y cumplimientos de condiciones técnicas, económicas y financieras, siendo en síntesis estos aspectos sobre los cuales el MOP requiere que la AMP se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles, previo a tramitar la iniciativa de ley para el proyecto de EDP y por el motivo que decide devolver la certificación del expediente.

- III. Que en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto Legislativo número 906, fue aprobada la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre en adelante LCEDPMT, vigente a partir del día once de marzo dos mil dieciocho, cuerpo normativo que establece los procedimientos, las condiciones, el plazo y requisitos para obtener concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre y de la explotación portuaria. En su artículo 4 la citada ley señala que la AMP en adición a sus competencias institucionales será la encargada de establecer factibilidad técnica de los proyectos relacionados con explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre; y por otra parte que el MOP será responsable de: a) Elaborar bases de concesión y tramitar el procedimiento de licitación correspondiente con base en la factibilidad establecida por el Consejo Directivo de la AMP; y b) elaborar el anteproyecto de concesión que se someterá a autorización legislativa.
- IV. Que la LCEDPMT crea un procedimiento especial para que la AMP establezca factibilidad técnica de los proyectos de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, estableciendo además en sus disposiciones finales el trámite para la regularización de actividades de explotación privada existentes y en coherencia con las competencias institucionales reguladas en la Ley General Marítimo Portuaria, regula la participación de esta Autoridad en materia de

modificación, cesión y prórroga de las concesiones y establece que será la encargada de ejercer control y supervisión de las mismas.

- V. Que para ejercer las competencias que la LCEDPMT le atribuye, el MOP debe contar con una Unidad Especial de Concesiones responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de los procesos de concesión y cuando aplique declarar interés nacional de los proyectos, para lo cual considerará la adecuación de estos a los objetivos del plan general del gobierno, las políticas y estrategias públicas y los planes de desarrollo existentes.
- VI. Que la AMP en fecha treinta de enero de dos mil dieciocho en el marco de las competencias institucionales que regula la Ley General Marítimo Portuaria autorizo factibilidad técnica para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA, ubicada en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, infraestructura portuaria que fue construida en la década de los años noventa.
- VII. Que con la entrada en vigencia de la LCEDPMT la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V., en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho presento solicitud de modificación de la factibilidad que le había sido autorizada, a efecto de adecuar la misma a la citada ley, por lo que, la AMP dio estricto cumplimiento al trámite establecido para la regularización de actividades de explotación privada existentes, aplicando en lo pertinente los requerimientos establecidos en el Capítulo II de la citada Ley.
- VIII. Que en resoluciones número 78/2018 y su modificación número 136/2018, este Consejo Directivo no se pronunció sobre la categoría del proyecto Terminal Marítima de CENERGICA partiendo del hecho que al existir en el expediente de factibilidad vasta evidencia de que las inversiones realizadas por la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V., en dicha terminal superan el millón de Dólares de los Estados Unidos de América y que en esta recalcan buques mercantes, no existiría duda alguna que el proyecto es categoría "A", como establece el artículo nueve de la LCEDPMT. Asimismo no se hizo pronunciamiento alguno en relación al plazo de concesión ni sobre la contraprestación que CENERGICA deberá enterar al Estado de El Salvador, porque atendiendo el alcance

de las atribuciones que confiere a la AMP la LCEDPMT la etapa de factibilidad comprende entre otros la identificación de niveles de operatividad, medidas de seguridad, cumplimiento de aspectos medioambientales e identificar montos de inversión y el cumplimiento de requisitos legales todo ello para definir un área de dominio público en la que se puede desarrollar el proyecto, aspectos que constan en el expediente respectivo.

- IX. Que siendo el proyecto de la Terminal Marítima de CENERGICA de categoría "A" por comprender explotación portuaria privada con inversión mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América y recalar en la misma buques mercantes el plazo máximo de concesión que puede otorgar el Estado salvadoreño es de cincuenta años prorrogables conforme establece el artículo seis de la LCEDPMT y la contraprestación que deberá pagar serán las cantidades que resulte de aplicar la fórmula que el legislador estableció en el artículo siete del citado cuerpo normativo lo cual se obtiene considerando el área de dominio público a utilizar para operaciones y seguridad y la categoría del proyecto que define el factor vinculado a la inversión.

- X. Que en la solicitud presentada por CENERGICA en la que solicitó modificar la factibilidad técnica emitida por la AMP para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de su propiedad, petición basada en los preceptos de la LCEDPMT define que el plazo requerido para el uso de espacios de dominio público es de cincuenta años; no obstante, plantea que al suscribirse el contrato se estipulen además de las causales de terminación reguladas en el artículo cuarenta y cinco de la citada ley dos causales de terminación anticipada sin responsabilidad para el concesionario, siendo estas: 1) La finalización del contrato de arrendamiento suscrito con Cepa de los terrenos donde almacena los productos que recibe en la terminal; y 2) la renuncia a la concesión con al menos un año de anticipación, situaciones que sin lugar a dudas afecta los intereses estatales y denotan que no existe plena certeza de continuidad en el tiempo de las operaciones de la terminal.

- XI. Que técnicamente los plazos de concesión no pueden exceder el tiempo que de forma razonable se calcule para que el concesionario recupere las inversiones efectuadas para la explotación de áreas de dominio público junto con los rendimientos producto del capital invertido, tomando en cuenta las inversiones necesarias para lograr los objetivos contractuales específicos, sean estas iniciales o

proyectadas para llevarse a cabo durante la vida de la concesión, por lo tanto, la definición del plazo no solo debe atender a la propuesta del eventual concesionario, sino calcularse en función de las obras y servicios objeto de la misma y del real y particular interés que el Estado Salvadoreño tenga en el proyecto, siendo claro que la definición de este último aspecto no compete a un ente técnico como es la AMP, sino que deberá ser el resultado de la aplicación de las políticas, estrategias públicas y planes de desarrollo territorial lo cual es parte del quehacer institucional del MOP a través de la Unidad Especial de Concesiones.

- XII. Que, no obstante, que la AMP ha finalizado el procedimiento de factibilidad técnica del proyecto a desarrollarse por la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. y remitió al MOP el expediente respectivo para que dicha Secretaria de Estado diera continuidad al procedimiento de Ley, dado que a la fecha no cuenta con la Unidad Especial de Concesiones responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de los procesos de concesión de los que trata la LCEDPMT, entre estos evaluar el plazo específico de concesión de cada proyecto y una vez definido considerando la categoría de estos establecer la respectiva contraprestación, esta Autoridad con el único objetivo de brindar un aporte que permita al MOP contar con información necesaria para dar continuidad sin más dilación al procedimiento interrumpido al devolver el expediente de factibilidad, estima procedente emitir opinión ilustrativa con alcance de una recomendación que sirva de base para avanzar en el proceso.

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 7 numerales 6 y 13 de la Ley General Marítimo Portuaria; 1, 5 parte final, 6, 7, 9 literal d) y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre,

RESUELVE:

- A. **RECOMENDAR** al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que dado que la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A., para dar continuidad a las operaciones de la Terminal Marítima de su propiedad construida hace más de veinte años en áreas de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, utiliza un área de 268,388 metros cuadrados,

delimitada por una zona operativa incluyendo tuberías de 151,359 metros cuadrados y de un área de seguridad de 117,029 metros cuadrados, proyecto que cuenta con factibilidad técnica emitida por la AMP, para el establecimiento del plazo de concesión y monto de contraprestación puede considerar los aspectos siguientes:

- a) Que por la antigüedad de las obras construidas en la Terminal Marítima de CENERGICA y por los mantenimientos realizados a la fecha y no contar con evidencias de futuras inversiones a corto plazo, no es viable considerar el retorno de la inversión como parámetro para la fijación de un plazo, por lo tanto, la proyección de plazo por cincuenta años fijada en la solicitud de modificación del trámite de factibilidad por los cuales se pretende obtener concesión por dicha sociedad carece de fundamento técnico.
- b) Que el plazo del contrato de concesión debe establecerse en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto. Debiendo la duración máxima de dicha concesión, no exceder del plazo que se considere razonable a fin de que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de la concesión, o de la vida útil de las instalaciones prestando servicio de calidad adecuada, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los específicos objetivos contractuales.
- c) Que atendiendo a la naturaleza y condiciones actuales de las obras construidas en la Terminal Marítima de CENERGICA y los mantenimientos requeridos, es evidente que se requiere de futuras inversiones que a la fecha no han sido definidas, por lo que un plazo razonable que garantiza que el concesionario realizará la explotación de áreas de dominio público en forma eficiente en las condiciones actuales de las obras construidas, sin considerar otras inversiones que pueda proyectar a futuro y que brinden rendimientos producto del capital invertido sería un plazo máximo de concesión de DIEZ AÑOS.
- d) Que teniendo como base que el proyecto para la continuidad de operaciones de la Terminal Marítima de CENERGICA es categoría "A" y un plazo máximo de diez años de concesión, utilizando un área de dominio público marítimo terrestre de 268,388 metros cuadrados, distribuidos en zona operativa y de

seguridad, debería pagar al Estado de El Salvador una contraprestación que deberá ser ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual aplicando la fórmula establecida por el artículo 7 de la LCEDPMT para el primer año sería la que

e) se detalla:

Uso	Componente	Área (m ²)	SUB TOTAL	TOTAL área (m ²)	\$/m ²	Pago mensual 1er Año	Pago anual 1er año
Operaciones	Tanquero	143,846	151,359	268,388	\$0.072	\$11,697.85	\$140,374.18
	Tuberías	7,513					
Seguridad	Seguridad 1	52,130	117,029		\$0.036	\$5,013.04	\$60,156.53
	Seguridad 2	64,899					

f) En síntesis, por la zona operativa incluyendo tuberías que comprende un área de 151,359 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$140,374.18) en el primer año de la concesión; y por las zonas de seguridad que comprende un área de 117,029 METROS CUADRADOS pagaría una contraprestación anual de SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$60,156.53), en el primer año de la concesión, consecuentemente para el primer año de concesión la contraprestación total sería de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,530.70), la cual será ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

B. INCORPORAR al expediente de factibilidad de la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.A., que ha sido devuelto por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano la presente recomendación.

C. CERTIFICAR nuevamente el expediente completo y remitirlo en el plazo establecido al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo

Urbano, a efecto que sin más dilación de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre y oportunamente remita a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

NOTIFIQUESE. –

IV) PROCESO DE CONTRATACIÓN DE JEFE DE AUDITORÍA INTERNA. La licenciada Marta Julia Hurtado, en su calidad de jefe del Área de Recursos Humanos, expuso a los señores directores que ha finalizado la evaluación de los aspirantes que mostraron interés en cubrir la plaza de jefe del Área de Auditoría Interna que actualmente se encuentra vacante. Al respecto informó que la valoración hecha incluye: estudios universitarios y posgrados, experiencia de trabajo en áreas de auditoría, acciones formativas, requisitos por la corte de cuentas y habilidades y conocimientos en materia gubernamental, pero que de los 6 postulantes solo dos reúnen las competencias que requiere el perfil, obteniendo la mayor ponderación la licenciada Roxana Beatriz Amaya Henríquez, y por tanto es la recomendación de la administración. Finalmente solicitó que, de acuerdo a la información presentada, procedan a elegir al candidato que les parezca más idóneo. **RESOLUCIÓN 153/2018.** Los señores directores con el voto disidente del ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** **a)** Autorizar la contratación de la licenciada Roxana Beatriz Amaya Henríquez, para que desempeñe el cargo de jefa del Área de Auditoría Interna de la AMP, asignándole el salario que le corresponda de acuerdo a la política salarial; **b)** Instruir a la administración que realice los trámites necesarios para completar la contratación, cuidando de que el expediente contenga los atestados que acrediten la idoneidad para el desempeño del cargo. **V) SOLICITUD DE INCREMENTO DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA AMP.** El licenciado Carlos René Luna, en su calidad de gerente administrativo, expuso a los señores directores la necesidad de incrementar el monto de apertura del fondo circulante de monto fijo de la AMP, en vista de que, durante el presente año, se ha incrementado el trabajo territorial para dar cumplimiento a la línea estratégica de acercamiento al usuario; esto ha generado que el fondo se agote con mayor periodicidad; por lo que solicita que se apruebe la modificación del artículo 4 letra b) del *Instructivo para el Manejo, Uso y Control del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Autoridad Marítima Portuaria y sus Procedimientos*, para incrementar el monto de apertura hasta nueve mil dólares, y además, adicionar al artículo 8 del mismo instructivo, que el reintegro de gastos se haga cuando sea necesario. Los señores directores, con la abstención

del voto del licenciado Marco Tulio Orellana Vides y de la licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, **POR MAYORÍA ACUERDAN:** Aprobar la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 154/2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 6 de la *Ley general marítimo portuaria* (LGMP), crea a la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma de servicio público y sin fines de lucro.
- II. Que el artículo 10 numeral 3 de la LGMP le atribuye al Consejo Directivo, la potestad de aprobar normas como la presente para garantizar el efectivo cumplimiento y desarrollo de las actividades institucionales.
- III. Que en sesión ordinaria No. CD/AMP-033/2004 del catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo Directivo aprobó la creación del fondo circulante de monto fijo de la Autoridad Marítima Portuaria, para atender necesidades de bienes y servicios de carácter urgente. Asimismo, con fecha veinte de mayo de dos mil cinco, se aprobó el instructivo AMP No. 01/2005, que contiene las normas y procedimientos para el uso y manejo de dicho fondo.
- IV. Que en sesión ordinaria No. 45/2016, celebrada el 23 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de la AMP consideró pertinente actualizar las disposiciones existentes hasta ese momento para el manejo, uso y control del fondo circulante de monto fijo.
- V. Que en sesión ordinaria No. 23/2017, celebrada el día 7 de junio de 2017, El Consejo Directivo de la AMP, consideró pertinente actualizar las disposiciones existentes hasta ese momento para el uso, manejo y control del Fondo Circulante de Monto Fijo de la AMP.
- VI. Que en vista del crecimiento institucional y del incremento en las operaciones que realiza la AMP en cumplimiento de sus competencias legales, es necesario actualizar algunas de las disposiciones contenidas en dicho instructivo para garantizar una rotación más adecuada de la cuenta fondo circulante de monto fijo.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 10 numeral 3 de la *Ley general marítimo portuaria*, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria aprueba las siguientes modificaciones al *Instructivo para el manejo, uso y control del fondo circulante de monto fijo de la Autoridad Marítima Portuaria y sus procedimientos*:

Modifíquese el texto de la letra b) del artículo 4, con la redacción siguiente:

b) Monto de Apertura:

El fondo circulante de monto fijo de la Autoridad Marítima Portuaria, dispondrá de un monto máximo mensual de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00)**.

Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.

San Salvador a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

VI) PRESENTACIÓN DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD INTEGRAL. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, manifestó que, por razones de tiempo, este tema se verá en una próxima sesión. Los señores directores se dieron por enterados. **VII) RESOLUCIÓN SOBRE DENUNCIA DE LA SEÑORA JESÚS GALÁN.** El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal, informó a los señores directores que la AMP recibió la denuncia presentada por el licenciado Antonio Benjamín Rodríguez Quinteros, en representación de la señora Jesús Galán, contra la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, por la supuesta construcción de obras en un bien nacional, sin el respectivo permiso de la AMP. Sobre dicho caso, expuso que la Dirección Ejecutiva emitió la resolución DE-39/2018, mediante la cual instruyó a la Gerencia Portuaria que realizara una inspección en el lugar de los hechos, con el objeto de reunir la información suficiente para determinar si había indicios de la comisión de alguna infracción a la Ley General Marítimo Portuaria, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador. Al respecto, la Gerencia Portuaria concluyó que las obras objeto de inspección no corresponden a embarcaderos o muelles propiamente tales de los que la AMP tenga que dar autorización para su construcción, por lo que se determinó que no es un caso que compete a la AMP; y consecuentemente es procedente hacer del conocimiento de este Consejo, el pliego de cargos a que se refiere el artículo 47 inciso tercero del Reglamento Ejecutivo de La Ley General Marítimo Portuaria, para que dicte la resolución que ponga fin al procedimiento. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** Emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 155/2018

CONSEJO DIRECTIVO. AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el presente expediente fue motivado por denuncia interpuesta por el licenciado Antonio Benjamín Rodríguez Quinteros, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Jesús Galán, mediante la cual atribuye a la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, el hecho de haber construido obras en bienes nacionales de uso público, que limitan derechos de la denunciante, sin haber obtenido el respectivo permiso de la Autoridad Marítima Portuaria, lo cual, según se plantea podría dar lugar a infracciones contenidas en la Ley General Marítimo Portuaria.
- II. Que para contar con elementos técnicos que permitieran a esta Autoridad reunir la información suficiente para determinar la certeza de los hechos descritos en la denuncia presentada y preparar de mejor manera el respectivo pliego de cargos, el Director Ejecutivo mediante resolución 39/2018, de fecha 15 de agosto del presente año, ordenó practicar inspección técnica en el Cantón la Herradura, Barrio El Calvario, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.
- III. Que la inspección ordenada fue realizada por personal de la Gerencia Portuaria dentro del plazo establecido para tal efecto, presentando los resultados de la misma en fecha 10 de septiembre 2018, dictaminando de forma concluyente que las obras inspeccionadas no corresponden a edificaciones sujetas a regulación de la AMP, consecuentemente no requieren de ninguna autorización emitida por esta autoridad.
- IV. Que con la información técnica obtenida el Director Ejecutivo con el apoyo de la Gerencia Legal preparó el respectivo pliego de cargos, en el cual se ha identificado como presunta infractora a la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, a quien se le atribuye la infracción de haber construido en áreas de dominio público obras marítimas y portuarias sin contar con autorización de la AMP, se detallan los hechos analizados y se concluye que con la información obtenida no ha sido posible adecuar los hechos denunciados a ninguna de las infracciones contempladas por la Ley General Marítimo Portuaria.
- V. Que no existiendo elementos técnicos que determinen la existencia de indicios de haberse cometido infracción alguna a la Ley General Marítimo Portuaria, que conlleve

iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por no corresponder las obras construidas por la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza una de aquellas que compete autorizar a la AMP y por ende no es competencia de esta Autoridad su regulación, es procedente desestimar el inicio del procedimiento y archivar el expediente respectivo.

POR TANTO, con base en lo establecido por los artículos 231 de la Ley General Marítimo Portuaria; 25, 28 literal c), 43 y 47 inc. 3º del Reglamento Ejecutivo de la misma,

RESUELVE:

a) **DESESTIMAR** el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio requerido mediante denuncia interpuesta por el licenciado Antonio Benjamín Rodríguez Quinteros, en nombre y representación de la señora Jesús Galán en contra la señora Ana Gloria Henríquez de Peraza, por presuntas infracciones a la Ley General Marítimo Portuaria.

b) **ARCHIVAR** el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE. –

VIII) VARIOS. 1. INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN CURSO SOBRE CONVENIO STCW. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación hecha por auspicio de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), en apoyo a las Autoridades Marítimas y Portuarias de Centroamérica, para que la AMP participe en el Curso sobre el Convenio STCW, que se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 19 al 23 de noviembre del presente año, en el cual han autorizado cinco cupos para la participación de funcionarios del sector público de El Salvador. El capitán Hernández consideró oportuno elegir a los candidatos más idóneos entre el personal de la AMP, en vista de la gran importancia que tiene este tema para el quehacer de la institución; por lo que propuso que se delegue al señor director ejecutivo para que designe a personas que resulten más aptas para asistir a este evento. **RESOLUCIÓN 156/2018.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Autorizar la participación de la AMP en el Curso sobre el Convenio STCW, que se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 19 al 23 de noviembre del presente año, con el objetivo de que se capaciten

en la aplicación de este convenio; **b)** Encomendar al señor director ejecutivo que designe del personal de la AMP, a tres empleados que le parezcan idóneos para asistir al evento, nombrando al jefe de dicha misión; **c)** Autorizar para las personas que resulten designadas, los gastos que fueren aplicables de conformidad al *Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País*; **d)** Conceder a las personas que resulten designadas, permiso con goce de sueldo mientras dure la misión. **2.**

INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN II SEMINARIO TALLER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL PORTUARIA.

El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación recibida por parte de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), para que la AMP participe en el II seminario taller para el fortalecimiento de la gestión ambiental FOGAP, que se llevará a cabo en el Hotel Holiday Inn de esta ciudad, del 16 al 19 de octubre del presente año, con el objetivo principal de fortalecer la capacidad institucional en la gestión medio ambiental, por lo que propuso que se delegue al señor director ejecutivo para que designe a personas que resulten más aptas para asistir a este evento. **RESOLUCIÓN 157/2018.** Los señores miembros del Consejo

Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Autorizar la participación de la AMP en el II seminario taller para el fortalecimiento de la gestión ambiental FOGAP, que se llevará a cabo en el Hotel Holiday Inn de esta ciudad, del 16 al 19 de octubre del presente año, con el objetivo principal de fortalecer la capacidad institucional en la gestión medio ambiental, **b)** Encomendar al señor director ejecutivo que designe del personal de la AMP, a tres empleados que le parezcan idóneos para asistir al evento; **c)** Conceder a las personas que resulten designadas, permiso con goce de sueldo mientras dure la misión. **3. INFORME DE**

MISIÓN OFICIAL SOBRE XXV REUNIÓN ORDINARIA DE LA ROCRAM-CA.

El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, entregó a los señores directores el informe de la misión oficial que se le confirió para asistir a la XXV reunión ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana (ROCRAM-CA) que se llevó a cabo en la ciudad de David, Panamá, del 19 al 21 de septiembre del presente año, destacando la importancia que tiene para el país y la institución, asistir a estos eventos. Los señores directores dieron por recibido el informe. Habiendo tratado los puntos contenidos en la agenda, se da por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado de Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano